



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2015-00820-00
PROCESO: EJECUTIVO IMPROPIO - MINIMA-
DEMANDANTE: WILSON GALLARDO.
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER SCADUTO LAGOS Y MARIELA LAGOS
BOTELLO

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Auxiliar de Justicia –Perito- a través del auto de fecha 27 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho perito con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo perito, al **Doctor JAIME PRADA AGUIAR**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico aguiarpjaim@hgmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al Doctor Jaime Prada Aguiar, con el fin de comunicársele su designación como Perito dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c4198d79259e534168fd5536d7b24fb640cda54b29dfd9f7cb9be516a8d878

Documento generado en 21/06/2021 07:49:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00158-00
PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA-
DEMANDANTE: POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.
DEMANDADO: MATERIALES PLASTICOS SAN ISIDRO Y NINI JOHANA
PACHECO SANCHEZ

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de la demandada **Nini Johana Pacheco Sánchez** a través del auto de fecha 13 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador de la demandada referida en líneas precedentes, al **Doctor CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico caracol111@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al Doctor Carlos Alberto Colmenares Ortiz, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad523b127a7a718f18b1d46fc982c581cc0bd5831edd9a27461c8b86b493aff8

Documento generado en 21/06/2021 07:49:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003004 2018 00478 00

DEMANDANTE: BANCO CAORPBANCA COLOMBIA- NIT.890.903.937-0

DEMANDADA: ESTHER GALLON MEDINA-CC.60.319.694

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medida cautelares, así como el levantamiento del remanente.

A causa de lo anterior, se descinde de la siguiente manera, en lo referente a lo comunicado por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad, quien comunica y notifica el levantamiento de la medida cautelar del embargo del remanente que había pretendido dentro de la presente acción ejecutiva, por lo cual dejaron sin efecto el oficio No.0016, esta Unidad Judicial accederá lo peticionado y levantara la medida cautelar de remanente que había sido peticionada por el aludido Juzgado.

Como consecuencia del levantamiento precitado en el párrafo que antecede, así como la solicitud del operador de insolvencia en el acuerdo de pago que estipulo *"Se solicita que para perfeccionar la venta se autorice levantar el embargo y ofrecerlo sin pendiente judiciales que favorezcan la negociación sobre el inmueble ubicado en la calle 9BN No.7AE-56 apto 101 Barrio Guaymaral con matrícula inmobiliaria No.260-277684 y que esta con embargo del juzgado 4 civil municipal de Cúcuta rad: 2018-0478."*; se accederá en esta oportunidad procesal al levantamiento de la medida cautelar que recae exclusivamente sobre el bien inmueble 260-277684, debido que el embargo del remanente fue levantado, y, el levantamiento fue solicitado por el operador de insolvencia.

De ahí qué, comuníquesele a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad, que deberán levantar la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble ubicado en la calle 9 B No.7AE-56 Apto 101 de la Urbanización Guarimaral de esta ciudad, de propiedad de la señora ESTHER GALLON MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.319.694, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.260-277684, por lo tanto, deberán dejar sin efectos el oficio No. 04511 por medio del cual se le comunico el decreto del embargo del inmueble mencionado.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en lo concerniente a la solicitud de terminación y levantamiento de las demás medidas cautelares allegada por la parte demandada, esta Unidad Judicial no accederá, puesto que en primer lugar, la petición debe emanar del operador de insolvencia judicial, en razón al trámite de insolvencia judicial que se adelanta en contra de la parte pasiva, agregándole que tampoco cumple con los requisitos del articulado 461 del Código General del proceso, sin embargo, se le itera a la peticionaria que aquella petitum debe emanar exclusivamente del operador de insolvencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce92bf23b354504396baa6917921d338ecbac7dfa62ebe1f6b46ce3e86336ba

Documento generado en 21/06/2021 04:48:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA-
DEMANDANTE: ERIKA LILIANA ARIAS BASTOS
DEMANDADO: MARYI ESTEPHANY GAMBOA VARON

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem **de la demandada** a través del auto de fecha 13 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador de la demandada referida en líneas precedentes, a la **Doctora ANGELICA ANGEL CEBALLOS**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico anac1807@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora Angélica Ángel Ceballos, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad23846afe64c70d2e6c717daf1d42192cb0f19e0e627dc7d26e76f671ebccc

Documento generado en 21/06/2021 07:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00375-00
PROCESO: PERTENENCIA - MINIMA -
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARVAJAL NAVAS.
DEMANDADO: NESTOR JOSE CARVAJAL NAVAS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO** a través del auto de fecha 06 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador de la demandada referida en líneas precedentes, a la **Doctora LUZ ESTELA DAVILA CASTAÑO**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico reydavilaabogados@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora Luz Estela Dávila Castaño, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d03aabf48bda27775a06ce17a88d9ddace8b2ecdef1141d57ba59017839a99a2

Documento generado en 21/06/2021 07:49:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00394-00
PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA-
DEMANDANTE: INMOBILIRIA TONCHALA
DEMANDADO: MYRIAM STELLA SALGUERO ARDILA Y LEIDY JOHANNA LARA
CASTELLANOS

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de la demandada **Leydi Johanna Lara Castellanos** a través del auto de fecha 06 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador de la demandada referida en líneas precedentes, al **Doctor MARLON HARRY ORTEGA BERMUDEZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico marlonharry1194@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al Doctor Marlon Harry Ortega Bermúdez, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf9306ddf073d4333377311101092c384dbda66680a06d01fcb9c418eec47c

Documento generado en 21/06/2021 07:49:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00609-00
PROCESO: PERTENENCIA - MENOR -
DEMANDANTE: LUZ DARY CARVAJAL PEÑARANDA.
DEMANDADO: TITO JULIO LUENGAS JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de **TITO JULIO LUENGAS JIMENEZ Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** a través del auto de fecha 13 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador de la demandada referida en líneas precedentes, a la **Doctora MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico mayandreacabdel@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora Mayerly Andrea Caballero Delgado, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndole que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

504e9eecfd3d5f2798917f480497dc5f9548372e6296ad5051845b4d1c1f2c02

Documento generado en 21/06/2021 07:49:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00907-00
PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA-
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTRASAN.
DEMANDADO: YENDRY ALEXANDRA PORTILLA CONTRERAS Y LAURA
CARLOTA PUERTO ORTIZ

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem **de las demandadas** a través del auto de fecha 11 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador de la demandada referida en líneas precedentes, a la **Doctora ANGELICA RAQUEL GUZMAN ROMO**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico angelguza4@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora Angélica Raquel Guzmán Romo, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78398fc0b92bdada4b4f046bf1c4e888ffa50f68956ff7016eae73b426e72fe

Documento generado en 21/06/2021 07:49:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-01062-00
PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA-
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA.
DEMANDADO: JOSE BELEN CRISTANCHO IBARRA, JHON FREDDY COMBARIZA
BACCA y ROSALBA CRISTANCHO MORENO

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde que fue nombrado el Curador Ad Litem de los demandados a través del auto de fecha 11 de noviembre de 2020 sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del mismo; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador de la demandada referida en líneas precedentes, al **Doctor CARLOS ARMANDO SANMIGUEL SABOYA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico carmiguel@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al Doctor Carlos Armando Sanmiguel Saboya, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c768d5840874a342cee1398a03df7bc2ed02a4b9ad960efc5a3d122ccdb69

Documento generado en 21/06/2021 07:49:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**